



PERÚ

Ministerio del Interior

Despacho Ministerial

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 03 MAY 2017

OFICIO N° 449 -2017/IN/DM

Señora Congresista
LUCIANA LEÓN ROMERO
Presidenta
Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno,
Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas
Congreso de la República
Presente.-



Asunto : Opinión del Proyecto de Ley N° 700/2016-CR

Referencia : a) Oficio N° 588 P.O. 2016-2017-CDNOIDA-CR
b) Oficio N° 589 P.O. 2016-2017-CDNOIDA-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a los documentos de la referencia, a través de los cuales solicita opinión del Proyecto de Ley N° 700/2016-CR, que propone la exoneración de descuentos de haberes a los Bomberos que atienden emergencias de gravedad.

Al respecto, en atención a lo solicitado, remito para su conocimiento y fines pertinentes, copia de los siguientes documentos:

- Oficio N° 069-2017 CGBVP/SG elaborado por la Secretaria General del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, mediante el cual adjunta el Informe N° 094-2017 CGBVP/OAJ.
- Informe N° 000503-2017/IN/OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,


CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
MINISTRO DEL INTERIOR

CC: GA

JAVM/LCF/hjfa
Registro N° 2017-1513818



PERÚ

Ministerio del Interior

Cuerpo General de Bomberos
Voluntarios del Perú

Secretaría General



"Año del buen servicio al Ciudadano"

San Isidro, 15 de marzo de 2017.

OFICIO N° 069-2017 CGBVP/SG

Señor:

JOSE ANGEL VALDIVIA MORON

Secretario General

Ministerio del interior

Presente.-



ASUNTO : Opinión sobre el proyecto de Ley N° 700-2016-CR

REFERENCIA : a) Of. N° 589 P.O. 2016-2017-CDNOIDA-CR
b) Of. N° 588 P.O. 2016-2017-CDNOIDA-CR
c) Informe N° 094-2017-CGBVP/OAJ

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de saludarlo cordialmente y a la vez hacer de su conocimiento el contenido del informe de la referencia c), mediante el cual la Oficina de Asesoría Jurídica del CGBVP emite opinión respecto al "**Proyecto de Ley N° 700-2016-CR que exonera de descuentos de haberes a los bomberos que atienden emergencias de gravedad**".

En ese sentido, remito la información solicitada para que una vez evaluada sea remitida a la Presidenta de la **Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República del Perú**, Congresista de la República Luciana León Romero.

Hago propicia la oportunidad para reiterarle las muestras de mi consideración y estima personal.



Atentamente,

Sandra Y. Ramos Flores
Abogada
Sandra Y. Ramos Flores
Secretaría General
Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú

SRF/jem

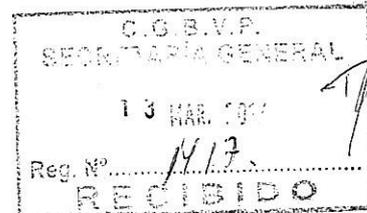
Av. Salaverry N° 2495, San Isidro. Telf. 3991111- Anexo 1121

MINISTERIO DEL INTERIOR	
Oficina General de Asesoría Jurídica	
MESA DE PARTES	
17 MAR. 2017	
Hora: 12:20	Fotos: <i>[Signature]</i>
Firma: <i>[Signature]</i>	



"Año del buen servicio al ciudadano"

INFORME N° 094 -2017 CGBVP/OAJ



A : Abog. SANDRA RAMOS FLORES
Secretaria General del CGBVP

Asunto : Análisis del proyecto de Ley N° 700/2016-CR que "exonera de descuentos de haberes a los bomberos que atienden emergencias de gravedad"

Referencia : a) Oficio N° 589 P.O.2016-2017-CDNOIDA-CR
b) Oficio N° 588 P.O.2016-2017-CDNOIDA-CR

Fecha : San Isidro, 10 de marzo del 2017

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente y en atención al documento de la referencia manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

Mediante los Oficios Nros. 588 y 589 P.O.2016-2017-CDNOIDA-CR, la Presidenta de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, remite al Ministerio del Interior el Proyecto de Ley N° 700-2016-CR, Ley que exonera de descuentos de haberes a los bomberos que atienden emergencias de gravedad.

II. ANALISIS:

1. Teniendo en consideración que el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú – CGBVP, está conformado por los bomberos voluntarios en actividad, los bomberos asimilados y los bomberos en situación de retiro¹, que prestan servicio público de manera voluntaria y ad honorem, es importante contar con iniciativas legislativas que incentiven la participación de la población en las labores que desarrollan los bomberos voluntarios, que dedican parte de su vida al servicio voluntario de salvar vidas o pertenencias que se vean amenazadas o estén en peligro de perderse debido a causas naturales o por la mano del hombre.
Por ello es importante destacar el interés que tiene el legislador por mejorar las condiciones en que los bomberos voluntarios prestan sus servicios, destinando esfuerzos al bienestar e incentivo de los mismos con la finalidad de que frente a una indeseable contingencia, estos y sus familiares directos puedan afrontar los riesgos de su labor altruista y desinteresada.
2. Cabe mencionar que actualmente existen 232 Compañías de Bomberos distribuidas por todo el Perú, las cuales agrupan a más de 14 mil bomberos voluntarios en actividad que prestan sus servicios de manera gratuita y eficiente, con limitaciones logísticas a pesar de los

¹ Conforme lo establece el art. 3° del D.Leg 1260.





"Año del buen servicio al ciudadano"

esfuerzos que hace el Estado en sus tres niveles de gobierno, para abastecerlos adecuadamente.

3. La labor cívica y altruista que desarrollan los Bomberos Voluntarios del CGBVP, en muchas oportunidades ocasiona problemas laborales de descuentos de remuneraciones por abandono de trabajo, inasistencias injustificadas y tardanzas que inclusive fueron tipificadas y procesadas disciplinariamente como falta grave que motivó la imposición de sanción de suspensión de labores y despido, como sucedió recientemente el 2016 con el despido del bombero- Jefe de la Compañía N° 31 de Paita – Piura, Ricardo Enrique Azabache que previa comunicación a su empleador, acudió a combatir el incendio que consumió cerca de 200 puestos del Mercado anexo de Piura.

Situación similar sucedió en el año 2013 con el despido de dos Bomberos Voluntarios de la Compañía N° 115 de Chaclacayo quienes fueron despedidos de sus lugares de trabajo pese haber acudido a combatir el incendio sucedido en un almacén de fábrica motos en la av. Nicolas Arriola – Lima.

4. Frente a este desamparo normativo, el Poder Ejecutivo en uso de las facultades delegadas por la Ley N° 30506, que le facultó legislar en materia de Seguridad Ciudadana, entre otros, expidió el D.Leg 1260 "que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y Regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú", cuyo finalidad es dotar de mayores beneficios y protecciones al personal Bombero Voluntario en reconocimiento de su valioso aporte a la comunidad.
5. En efecto, el objeto y finalidad del Proyecto de Ley materia de análisis se encuentra contenido en el artículo 10° del D.Leg 1260, el mismo que prescribe lo siguiente:

10.1 Los bomberos, para la extinción de incendios, accidentes y rescates tienen derecho a que se les otorgue permisos y/o licencias de sus empleadores. El Poder Ejecutivo dicta las disposiciones correspondientes.

6. En esa medida, en cumplimiento del mandato señalado en la norma antes citada, el Ministerio de Trabajo a través del DS N° 001-2017-TR, reglamentó la aplicación del Artículo 10° del D.Leg. 1260, modificando el Decreto Supremo 001-96-TR incorporando el artículo 18-A con la siguiente redacción:

"Artículo 18-A.- Los trabajadores que se desempeñan como bomberos voluntarios ejercen un cargo cívico y tienen derecho a licencia con goce de remuneraciones, conforme a lo establecido en el literal e) del artículo 48 de la Ley, cuando sean convocados por el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP), para la atención de emergencias por incendios, accidentes, desastres o calamidades naturales o inducidas; u otros sucesos que ponen en riesgo a las personas o al orden público; en cualquier parte del territorio nacional, incluyendo las zonas declaradas en estado de emergencia.

El tiempo de licencia para la atención de dichos actos de servicio es considerado como tiempo trabajado para todos los efectos legales, por lo que no podrá ser descontado o considerado como





"Año del buen servicio al ciudadano"

ausencia injustificada, ni como falta laboral pasible de sanción. Se incluye dentro del plazo de licencia al tiempo adecuado y razonable para el descanso, recuperación y desintoxicación del bombero voluntario, así como para su retorno al centro de trabajo, considerando el término de la distancia.

El empleador puede solicitar la constancia del acto de servicio que emita la respectiva Compañía de Bomberos."

7. Asimismo, con la finalidad de extender dicho beneficio a los bomberos que trabajan en entidades del Estado se ha establecido que tienen derecho a permisos y licencias con goce de remuneraciones, cuando sean convocados por el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP), para la atención de emergencias por incendios, accidentes, desastres o calamidades naturales o inducidas y que el tiempo de permiso o licencia para la atención de dichos actos de servicio, es considerado como efectivamente laborado para todo efecto legal, por lo que no podrá ser descontado o considerado como ausencia injustificada, ni como falta disciplinaria pasible de sanción.
8. Por otro lado, con relación a lo señalado en los artículos 4 y 5° de la propuesta legislativa materia de evaluación, es necesario señalar que el artículo 3° del Decreto Supremo DS N° 001-2017-TR ha establecido el procedimiento para el otorgamiento de la licencia correspondiente señalando lo siguiente:

Artículo 3.- Disposiciones comunes para el sector público y el sector privado

3.1 Para acceder a los permisos y licencias establecidos en esta norma, los trabajadores del sector privado y los servidores del Estado comunican, por única vez, al empleador su afiliación y retiro del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, mediante una declaración jurada o señalándolo así en los formatos que su empleador utilice para fines de legajo.

3.2 Para el ejercicio de los permisos y licencias establecidos en esta norma, los trabajadores del sector privado y los servidores del Estado comunican a su empleador, por cualquier medio, que han sido convocados por el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, hasta dentro del tercer día de producida la ausencia, considerando el término de la distancia, de corresponder.

3.3 Una vez que el trabajador del sector privado o el servidor del Estado se reincorpora a su centro de trabajo o entidad, el empleador puede solicitar la constancia de participación del trabajador o servidor en el acto de servicio, la cual es emitida gratuitamente por el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú. En dicho caso, la constancia deberá ser presentada, por el trabajador o servidor, en un plazo no mayor de 10 días hábiles desde que se le es requerida.

La constancia emitida por el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú establece el tiempo requerido para la participación del bombero voluntario en el acto de servicio, así como para el descanso, recuperación y desintoxicación del bombero voluntario, y para su retorno al centro de trabajo, considerando el término de la distancia.

9. En ese sentido, se tiene que la normatividad vigente ha incorporado el objeto y contenido de la iniciativa legislativa materia de evaluación.





"Año del buen servicio al ciudadano"

III. CONCLUSION:

1. El objeto y finalidad del Proyecto de Ley N° 700-2016-CR se encuentra contenido en el artículo 10° del D.Leg 1260.
2. El contenido de la propuesta legislativa ha sido considerado en el Decreto Supremo 01-2017-TR que reglamenta el artículo 10° del D.Leg. 1260 antes citado.

IV. RECOMENDACIONES:

1. Se derive copia del presente pronunciamiento al Ministerio del Interior para conocimiento y fines.

Es todo cuanto informo a usted para su conocimiento y fines.

Atentamente,



Abog. **CARLOS ALEXANDER PONCE RIVERA**
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica
Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú

CAPR/ebq/OAJ



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

San Isidro, 13 de Abril del 2017

INFORME N° 000503-2017//IN/OGAJ

A : JOSE ANGEL VALDIVIA MORON
SECRETARIO GENERAL

De : PAOLA LILIANA LOBATON FUCHS
DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA
JURIDICA

Asunto : SANDRA Y. RAMOS FLORES.- SECRETARIA GENERAL.- REMITE
OPINION SOBRE EL PROYECTO DE LEY N° 700-2016-CR QUE
EXONERA DE DESCUENTOS DE HABERES A LOS BOMBEROS
QUE ATIENDEN EMERGENCIAS DE GRAVEDAD.

Referencia : OFICIO N° 589-P.O./2016-2017-CDNOIDA-CR (13FEB2017)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante Oficio N° 589 P.O. 2016-2017-CDNOIDA-CR, la Presidenta de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, remite el proyecto de Ley N° 700/2016-CR, Ley que exonera de descuentos de haberes a los bomberos que atienden emergencias de gravedad, solicitando opinión al respecto para su aprobación.
- 1.2 Con Oficios N° 067 y 069-2017 CGBVP/SG, la Secretaría General del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, remite la opinión formulada por su órgano de asesoramiento jurídico, respecto del Proyecto de Ley antes citado.
- 1.3 Con Hojas de Envío N° 3677-2017-IN/SG, la Secretaría General remite a esta OGAJ, el indicado Proyecto de Ley para la evaluación y opinión correspondiente por parte de este órgano de asesoramiento..

II. BASE LEGAL:

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.3 Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.
- 2.4 Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y Regula la Intendencia General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- 2.5 Decreto Supremo N° 001-2017-TR, que establece disposiciones a favor de los bomberos voluntarios que laboren en el sector privado y el sector público.
- 2.6 Decreto Supremo N° 008-2015-IN, que adscribe el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú al Ministerio del Interior.
- 2.7 Decreto Supremo N° 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.





III. ANÁLISIS:

- 3.1. De conformidad con lo previsto en el artículo 35° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-IN, la Oficina General de Asesoría Jurídica es el órgano responsable de asesorar en materia legal, absolver consultas jurídicas y emitir opinión o recomendaciones en asuntos de carácter jurídico a la Alta Dirección, así como a los demás órganos del Sector Interior.
- 3.2. En atención a ello, se emite la correspondiente opinión, de conformidad con lo solicitado por la Secretaría General.

a) **Contenido del Proyecto de Ley N° 700-2016-CR**

- 3.3. En primer lugar se debe señalar que el Proyecto de Ley N° 700/2016-CR, que tiene por objeto implementar medidas positivas de carácter laboral para los bomberos activos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, a fin de que puedan cumplir la misión de combatir incendios, rescatar y salvar vidas expuestas a peligro por incendios o accidentes, atendiendo las emergencias derivadas de los mismos, prestando socorro y asistencia debida, se encuentra dentro de la facultad de iniciativa legislativa de conformidad a lo que dispone el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República.

- 3.2 El referido proyecto presenta el siguiente contenido:

Artículo 1 Objeto	Señala como objeto de la Ley el implementar medidas positivas de carácter laboral para los bomberos activos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, a fin de que puedan cumplir la misión de combatir incendios, rescatar y salvar vidas expuestas a peligro por incendios o accidentes, atendiendo las emergencias derivadas de los mismos, prestando socorro y asistencia debida.
Artículo 2 Ámbito de aplicación	Se establece que podran acogerse a los alcances de la ley, todos los trabajadores independientemente del régimen laboral al cual pertenezcan, que tengan condición de bombero activo del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, según el reglamento y escalafón vigente.
Artículo 3 Habilitación de atención de emergencias	Este artículo dispone que los bomberos activos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú se encuentran habilitados para poder atender las emergencias de gravedad, de acuerdo con la normativa específica sobre la materia, durante la jornada ordinaria de sus respectivos centros de labores, ya sea que pertenezcan a la actividad privada o pública.
Artículo 4 Prohibición de efectos negativos de carácter laboral	Señala que para la atención de emergencias no será necesaria la expedición de un permiso escrito o verbal por parte del empleador, no generándose, por tanto, falta, infracción o conducta irregular de carácter laboral. Asimismo, dispone que los empleadores no puedan efectuar descuentos en las respectivas remuneraciones por causa de atención de emergencias.
Artículo 5	Establece las siguientes reglas que los bomberos del Cuerpo





Sistema de requisitos y límites	General de Bomberos Voluntarios del Perú, se acojan a la Ley objeto de análisis: <ul style="list-style-type: none">- El no descuento de haberes por la causa de emergencias, solo procederá hasta un máximo de cinco veces al año.- Es obligatorio que luego de la atención de la emergencia, la autoridad competente del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú remita una comunicación escrita o por medio electrónico al empleador, precisando la fecha y el horario total de la atención de la emergencia en un plazo máximo de 48 horas de culminada la atención de la emergencia, caso contrario, el empleador podrá efectuar el descuento en la remuneración correspondiente.
Artículo 6	Dispone la derogación de todas las normas que se opongan al contenido del proyecto de ley.
Artículo 7	Dispone la vigencia de la norma al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

b) Opinión recibida por parte del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú

3.3 Mediante Informes N° 093 y 094-2017 CGBVP, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú emite opinión respecto al proyecto de Ley en mención, indicando que el objetivo y finalidad del proyecto de Ley N° 700-2016/CR, se encuentra contenido en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1260.

c) Análisis de la propuesta normativa

3.4 Con fecha 08 de diciembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, norma cuyo objeto es regular la actuación del organismo público ejecutor "Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú" a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo modificando su denominación por Intendencia Nacional del Bomberos del Perú y regula el Cuerpo General de Bomberos del Perú.

3.5 Entre los diversos aspectos regulados por la citada norma, el artículo 10 desarrolla el otorgamiento de las licencias laborales y la prohibición de limitar derechos por la calidad de Bomberos, bajo los siguientes términos:

10.1 Los bomberos para la extinción de incendios, accidentes y rescates tienen derecho a que se les otorgue permisos y/o licencias a sus empleadores. El Poder Ejecutivo mediante Decreto supremo dicta las disposiciones correspondientes.

10.2 La condición de Bombero o la ejecución de actividades propias de un bombero según el presente Decreto Legislativo, no pueden ser consideradas por ninguna entidad pública o privada, para el establecimiento de condiciones contractuales diferenciadas, que generen exclusión de beneficios, descalificación o cualquier otro trato discriminatorio.

3.6 Posteriormente, mediante el Decreto Supremo N° 001-2017-TR, se aprobaron las disposiciones a favor de los bomberos que laboren en el sector privado y en el





PERÚ

Ministerio del Interior

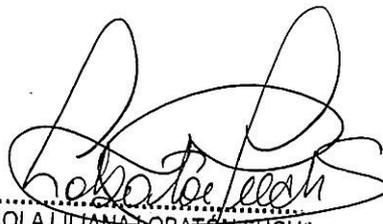
sector público. A través de este dispositivo normativo se modifica el artículo 18-A del Reglamento de la Ley de Fomento al Empleo aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-96-TR, a fin de que los trabajadores que se desempeñan como bomberos voluntarios, tengan derecho a licencia con goce de remuneraciones, cuando sean convocados para la atención de emergencias por incendios, accidentes, desastres naturales o inducidos, u otros sucesos que pongan en riesgo a las personas o el orden público en cualquier parte del territorio nacional, incluidas las zonas declaradas en estado de emergencia, precisando que dentro del plazo de licencia se considerará un período adecuado y razonable para el descanso, recuperación y desintoxicación del bombero voluntario, para su retorno al centro de trabajo, debiendo también considerarse el término de la distancia.

- 3.7 Por otra parte, cabe acotar que según lo dispuesto en el artículo 2 del citado Decreto Supremo N° 001-2017-TR, el tiempo de permiso o licencia, para la atención de dichos actos de servicio, debe ser considerado como efectivamente prestado para todo efecto legal, por lo que no podrá ser descontado o considerado como ausencia injustificada, ni como falta disciplinaria pasible de sanción. Adicionalmente, el referido dispositivo normativo precisa que dichas disposiciones deben ser cumplidas por las instituciones del sector privado, así como por las Entidades del sector público.
- 3.8 Teniendo en cuenta lo antes expuesto, debemos indicar que la prohibición de realizar descuentos en las remuneraciones a los trabajadores que se desempeñan como bomberos voluntarios durante el tiempo en que se encuentran atendiendo emergencias a causa de incendios o accidentes, ya ha sido normada en el Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y posteriormente regulada con la emisión del Decreto Legislativo N° 001-2017-TR, que establecen disposiciones a favor de los bomberos voluntarios que laboren en el sector privado y en el sector público.

4 CONCLUSIONES:

- 4.1 Teniendo en cuenta los argumentos expuestos en el presente informe, esta Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que el Decreto Legislativo N° 1260, así como el Decreto Supremo N° 001-2017-TR, regulan en su integridad las materias señaladas en el Proyecto de Ley N° 700/2016-CR.
- 4.2 En tal sentido, hacemos de conocimiento de su Despacho las conclusiones del presente informe, para los fines que estime pertinentes.

Atentamente,


AOLA LILIANA LOBATÓN FUCHS
Directora General
Oficina General de Asesoría Jurídica
Ministerio del Interior

(PLF/jml)

Ministerio del Interior

Plaza 30 de Agosto s/n Urb. Corpac - San Isidro - Lima
www.mininter.gob.pe

RUD: 20170001513818

OFICIO N° 589 P.O. 2016-2017-CDNOIDA-CR

Lima, 13 de Febrero del 2017

Señor,
CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior
Plaza 30 de Agosto S/N Urb. Corpac
SAN ISIDRO.-

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para solicitarle se sirva emitir opinión técnica del Proyecto de Ley N° 700/2016-CR, Ley que Exonera de descuentos de Haberes a los Bomberos que atienden emergencias de gravedad. Adjunto copia del proyecto.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima.

Atentamente,



[Handwritten signature]
LUCIANA LEÓN ROMERO
Presidenta

Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno,
Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas



SECRETARÍA GENERAL Año al buen servicio al Ciudadano

21 FEB. 2017

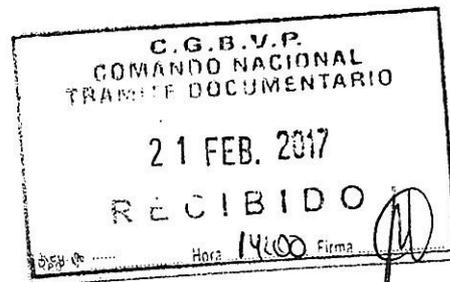
Reg. N° 1053

RECIBIDO

OFICIO N° 588 P.O. 2016-2017-CDNOIDA-CR

Lima, 13 de Febrero del 2017

Señor Brigadier General,
CESAR ANTONIO LEIGH ARIAS
Comandante General del Cuerpo General de
Bomberos Voluntarios del Perú
Av. Salaverry 2495
SAN ISIDRO.-

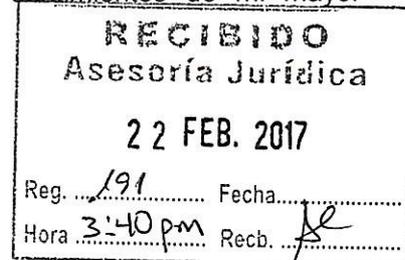


De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y a la vez, para que se sirva emitir opinión técnica del Proyecto de Ley N° 700/2016-CR, Ley que Exonera de descuentos de Haberes a los Bomberos que atienden emergencias de gravedad. Adjunto copia del proyecto.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima.

Atentamente,



LUCIANA LEÓN ROMERO
Presidenta

Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno,
Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas

